



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 128 DE 2023 SENADO  
ACUMULADO CON EL PL N° 057 DE 2023 SENADO

*“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL,  
SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE  
2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS  
ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DECLARA SU  
INEMBARGABILIDAD”*

1

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 687 del Código Civil y el artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de crear la subclase de animales domésticos de compañía y de declarar su inembargabilidad, de tal forma que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares producto del decreto de medidas cautelares impuestas dentro de procesos judiciales.

**ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:**

*Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

*dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecie, como los perros y los gatos; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre.*

*Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.*

*Parágrafo. No se entenderán como animales domésticos de compañía, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.*

**ARTÍCULO 3°. Adiciónese el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:**

*Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

(...)

*11. Los animales domésticos de compañía de los que trata el artículo 687 del Código Civil.*

(...)

**ARTÍCULO 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior publicación.**

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 128 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PL N° 057 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACTA N° 23.**



PONENTE:

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Senador de la República

Presidente,

S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General

YURY LINETH SIERRA TORRES